



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0738-R-2025
Piura, 16 de octubre del 2025

VISTO:

El Informe N° 110-AE-URH-UNP-2025 del 17.Set.2025 y el Oficio N° 3825-J-URH-UNP-2025 del 18.Set.2025, presentado por la Mtro. Econ. Viviana E. Bustamente Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, sobre el cese definitivo por causal de fallecimiento del servidor docente Felipe Wilmer Malaver Lavado. Asimismo, el Informe N° 1281-2025-OCAJ-UNP del 25.Set.2025, el Oficio N° 3948-R-UNP-2025 del 03.Oct.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 3825-J-URH-UNP-2025 del 18.Set.2025, la Mtro. Econ. Viviana E. Bustamente Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, alcanza el Informe N° 110-AE-URH-UNP-2025 del 17.Set.2025 suscrito por Miguel Arturo Davies Castro, Especialista del Área de Escalafón mediante el cual se informa: “(...) que ante fallecimiento del Sr. Mg. Felipe Wilmer Malaver Lavado, en la modalidad de servidor docente ordinario (nombrado) en el Régimen laboral Especial de la Ley N° 30220, se informa que venía ocupando una plaza docente en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias; código AIRHSP 000487; por tanto se debe proceder a darle término a la carrera administrativa, con vigencia a partir del 18.Jul.2025, al amparo del artículo 34° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276; debiendo procederse a la emisión de la Resolución correspondiente.”;

Que, el Artículo 84° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, regula el periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios, señalando que: “Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente... No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria ...”;

Que, sin embargo, en el Artículo 88° inciso 12) de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, estipula entre los derechos del docente “Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.” Concordante con el Artículo 268° inciso 21) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, en ese sentido, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley establece que “La



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0738-R-2025
Piura, 16 de octubre del 2025

Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo y d) Destitución". Concordante con el Artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el Artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que **"El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma."**. Además, en su Artículo 84° dispone **"En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda."**,

Que, conforme a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, se estableció que los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de carrera, como en nuestro caso es la Ley Universitaria, continuarán sujetos a dicho régimen privativo, no obstante, se podrá aplicar las normas del citado decreto a aquello que no se contraponga;

Que, mediante Informe N° 1281-2025-OCAJ-UNP del 25 Set.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, indica lo siguiente: **"- a. Se debe declarar PROCEDENTE el término de la carrera docente, por la causal de fallecimiento de quien en vida fue el docente de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, Mgtr. FELIPE WILMER MALAVER LAVADO, -vía eficacia anticipada- a partir de la fecha de su fallecimiento acaecido el día 18.Jul.2025; b. Asimismo, se declare VACANTE la plaza que ocupaba por el fallecido ex docente, la misma que ostentaba la categoría de Docente Principal a Dedicación Exclusiva en la Facultad de Ciencias, con Código AIRHP N° 000487."**;

Que, con Oficio N° 3948-R-UNP-2025 del 03.Oct.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: **"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"**, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, **"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."** Señalando dentro de sus funciones, **"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."**;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0738-R-2025
Piura, 16 de octubre del 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CESAR CON EFICACIA ANTICIPADA, a partir del 18 de julio del 2025, al servidor **FELIPE WILMER MALAVER LAVADO**, en la carrera docente por la causal de fallecimiento y en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR VACANTE, la plaza que venía ocupando en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, con Registro N° 000487.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos, proceda a realizar la liquidación respectiva de los beneficios sociales que le correspondan al cesado servidor.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, INT., ARCHIVO
07 copias/VAGV



Reyes
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
D. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)